

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, dimanante de procedimiento ordinario núm. 373/2009. (PD. 1456/2010).

NIG: 1814042C20090001687.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 373/2009. Negociado: JO.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Motril.

Juicio: Procedimiento Ordinario 373/2009.

Parte demandante: VFS Financial Services Spain EFC, S.A.

Parte demandada: Bartolomé Díaz Díaz y Antonia Estévez Vázquez.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

En Motril (Granada), a 6 de abril de 2010.

El Ilmo. Sr. don Antonio Carrascosa González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de esta localidad y de su partido judicial, después de haber examinado los autos de juicio ordinario registrado con el número 373/2009, incoado en virtud de demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales señora Estepa Ramos, en nombre y representación de la entidad «VFS Financial Services Spain EFC, S.A.», asistida del Letrado señor Miralles Gómez, frente a don Bartolomé Díaz Díaz y doña Antonia Estévez Vázquez, ambos en situación de constante rebeldía en los presentes autos, ha pronunciado, en nombre de Su Majestad el Rey, el siguiente

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales señora Estepa Ramos, en nombre y representación de la entidad «VFS Financial Services Spain EFC, S.A.», frente a don Bartolomé Díaz Díaz y doña Antonia Estévez Vázquez, ambos en situación de constante rebeldía en los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre este y los citados demandados, de fecha 7 de julio de 2006, con condena de los segundos a restituir a la primera el camión Volvo 2812-FDH, a abonar solidariamente a la referida actora las siguientes cantidades:

- Diecisiete mil seiscientos treinta y dos euros y ochenta y nueve céntimos (17.632,89 €), en concepto de deuda pendiente.

- Mil novecientos cincuenta y dos euros y setenta y nueve céntimos (1.952,79 €) por cada mes que transcurra desde la resolución del contrato a la devolución del camión; e

- Intereses de demora pactados en el mencionado contrato.

Todo ello con expresa imposición a los mencionados demandados de las costas devengadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos de su razón, notificación y cumplimiento, y póngase la misma en el libro de sentencias civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17.12.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Motril, a siete de abril de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 161/2007. (PD. 1487/2010).

NIG: 2909442C20070000789.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 161/2007.

Negociado: CR.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora Sra. M.ª Eugenia Farré Bustamante.

Contra: Tándem Franquicias, S.L., y Fco. Mérida Herranz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 161/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Tándem Franquicias, S.L., y Fco. Mérida Herranz sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 23 de octubre de 2008.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 161/07, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), representada por la Procuradora Sra. Farré Bustamante y asistida de la Letrada Sra. Martín Delgado, frente a la entidad mercantil Tándem Franquicias, S.L., y don Francisco Mérida Herranz, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Farré Bustamante, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), frente a la entidad mercantil Tándem Franquicias, S.L., y don Francisco Mérida Herranz, en situación procesal de rebeldía.

Debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de treinta y siete mil cuatrocientos once euros con noventa y cinco céntimos (37.411,95 euros), más los intereses de demora pactados, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Tándem Franquicias, S.L., y Fco. Mérida Herranz de domicilio desconocido, extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a veintitrés de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de autos núm. 1399/2008.

NIG: 28079 4 0049348/2008.

01005

Núm. Autos: DEM 1399/2008.

Núm. Ejecución: 77/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Enrique Serrano Serrano.

Demandada: Servicio Comercial Cara a Cara, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 77/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Enrique Serrano Serrano contra la empresa Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

- Resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE MADRID

NIG: 28079 4 0049348/2008.

YM285.

Núm. Autos: DEM 1399/2008.

Núm. Ejecución: Ejecución 77/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Enrique Serrano Serrano.

Demandada: Servicio Comercial Cara a Cara, S.L.

D E C R E T O

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Enrique Serrano Serrano y de otra como demandada Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., se dictó orden general de ejecución en fecha 19.5.2009 para cubrir un total de 1.150,5 euros en concepto de principal.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará Decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

D I S P O N G O

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Servicio Comercial Cara a Cara, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.150,5 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de revisión ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se hace saber que para la interposición de recurso de revisión contra la presente resolución, será precisa la consignación de la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado núm. 2499 0000 00 1399 08 de la Entidad Banesto, la cantidad de veinticinco euros (25 euros), y ello de conformidad con la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (art. 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita).

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil diez.- La Secretario Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.